



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"El Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 075 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 09 MAR. 2020

VISTOS:

La Hoja de envío, con N° SIGE N° 3735, de fecha 17/02/2020 que contiene el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la administrada **Antonia ANGELINO MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0753-2019-DREA, de fecha 15 de mayo del 2020, y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el presente acto administrativo se emite en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR. APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, sobre delegación de facultades, al funcionario a cargo de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en fecha 09 de abril del 2019, doña **Antonia ANGELINO MENDOZA**, mediante solicitud ante la Dirección Regional de Educación de Apurímac, solicita: Pago de reintegro de devengados de la **Bonificación por preparación de Clases y Evaluación**, el cual debió equivalente al 30% de la remuneración total o integra y 5% adicional por cargo y preparación de documentos de gestión; conforme lo establecido en la Ley del Profesorado, así como el pago de los intereses legales;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0753-2019-DREA de fecha 15 de mayo del 2019, se resuelve: "*DECLARAR PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA, formulada por los administrados (...) Antonia ANGELINO MENDOZA, con DNI N° 31007127, Profesora que cesó como Asesora de Ciencias del Colegio Secundario de menores "Santa Rosa" de Abancay, y en consecuencia IMPROCEDENTE las pretensiones solicitadas por los recurrentes sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales o integrales y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de sus remuneraciones totales, más los devengados e intereses de Ley, por haber transcurrido En exceso los plazos de 04 previsto en la Ley N° 27321 de su remuneración total, consecuentemente el pago de los devengados e intereses legales. Acción que se ejecuta por lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente resolución*";

Que, en fecha 11 de febrero del 2020, doña **Antonia ANGELINO MENDOZA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0753-2019-DREA de fecha 15 de mayo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Apurímac, fundamentos que se le reintegre el pago de la bonificación especial por preparación de clases, equivalente al 30% y a la bonificación adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, las mismas que deben ser recalculadas en base a la remuneración integra o total, desde mayo del 1990 hasta el año de 1992, asimismo se me paguen los intereses legales generados de la remuneración total o integra;

Que, mediante Decreto Legal N° 77-2020-ME/GRA/DREA-OAJ, de fecha 13 de febrero del 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, en donde se establece que la recurrente ha interpuesto el recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece el T.U.O de la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"El Año de la Universalización de la Salud"



075

Que, mediante Oficio N° 374-2020-ME/GRA/DREA/OTDA, de fecha 14 de febrero del 2020, se remite el Expediente administrativo con registro SIGE 3735; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, conforme al artículo 218° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*;

Que, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM dispone que: *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración permanente"*;

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 48° de la Ley de Profesorado- Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por el D.S N° 019-90-ED, establece que: ***"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Asimismo, en su segundo párrafo del mismo artículo dispone: "El Personal Directivo u Jerárquico, así como el Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...)"***. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S N° 051-91-PCM dispone que: *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangible conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Penal N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL



"El Año de la Universalización de la Salud"

075

calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Que, a su orden, el Artículo 228° numeral 228.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa: los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mandante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Estando a la Opinión Legal N° 081 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha 28 de febrero del 2020, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional de Apurímac;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2019-GR-APURIMAC/GR, del 06 de Febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Antonia ANGELINO MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0753-2019-DREA, de fecha 15 de mayo del 2019. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución **CONFIRMESE**, en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. **Queda agotada la vía administrativa** conforme señala el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O, de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE, la presente resolución, en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRA.
NCZ/DRA
YCT/Abog.

